

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputación.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesos.	Cént.
Tres meses.....	4	
Seis.....	7	
Un año.....	12	50
Tres meses.....	4	50
Seis.....	8	50
Un año.....	15	

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 22 de Mayo de 1875.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.**REAL ORDEN.**

Persuadido S. M. el Rey (Q. D. G.) de la conveniencia de que los Fiscales de las Audiencias tengan intervención directa y exclusiva en la designación de las personas que han de ejercer el Ministerio público en los Juzgados de primera instancia durante las ausencias, enfermedades y vacantes de los Promotores nombrados por S. M., se ha dispuesto derogar la orden de 8 de Abril de 1873, por la cual se dió esta atribución á los Fiscales municipales de las cabezas de partido; y disponer que los Fiscales de las Audiencias nombren un Promotor sustituto para cada Juzgado, debiendo recaer este nombramiento en Letrado que tenga su domicilio en la misma población.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 21 de Mayo de 1875.—CÁRDEZAS.—Sr. Fiscal de la Audiencia de....

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.****Circular núm. 124.**

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dice á este de la Gobernación, con fecha 27 del próximo pasado mes, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con esta fecha á la Dirección general de Impuestos la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.:—Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las instancias presentadas por D. Julian Lopez Somovilla y por los señores Gándara y Cuadra en solicitud de que, conforme á la ley de 3 de Junio de 1858 sobre fomento de la población rural, se declaren exentas del pago del impuesto de consumos las colonias rurales de su propiedad, á las que les están reconocidos los beneficios dispensados por aquella ley; y consi-

derando que subsisten en toda su fuerza y vigor las razones aducidas por el Consejo de Estado, que produjeron la orden de 10 de Diciembre de 1873 expedida por este Ministerio; S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E., ha tenido bien ratificar la expresada orden y declarar en su consecuencia que á las colonias agrícolas comprendidas en ella no se les puede imponer ni exigir el impuesto de consumos ni ninguna otra contribución que las que expresamente se determinan en la referida ley. De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

«Lo que de la propia Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, traslado á V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletín oficial para que llegue á conocimiento de las Corporaciones y demás interesados á quienes pueda corresponder.

Soria, 21 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Circular núm. 125.

Habiendo desaparecido del pueblo de Valdenebro Lucas Morena, cuyas señas se insertan á continuación, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y detención, poniéndolo á disposición del Alcalde de aquel pueblo, caso de ser habido.

Soria, 22 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Lucas.

Edad 19 años, estatura regular, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, color moreno, cara redonda; vierte calzon, chaleco y chaqueta de paño pardo, camisa de lienzo, con pañuelo encarnado á la cabeza, medias y escarpines negros, calzado de álbarcas, con anguina de paño casero, nueva; va indocumentado.

Circular núm. 126.

Ignorándose el paradero del mozo Bernardo Andrés Calabaza, natural del pueblo de Romanillos, cuyas señas á continuación se expresan, los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca y detención caso

de ser habido, poniéndolo á disposición del Alcalde de dicho pueblo que lo reclama.

Soria, 23 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

Señas de Bernardo.

Edad 18 años, estatura regular, color sano; vista y calza á estilo de andaluz; va indocumentado.

SECCION DE FOMENTO.**Negocios de Minas.**

En cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre minería, y vista la instancia presentada en este Gobierno por D. Antonio González Moreno, representante del registrador de la mina de carbon de piedra titulada *La Terrible*, sita en término de Ciria, he acordado declarar sin curso y senecido el expediente del mencionado registro, quedando en su consecuencia libre y registrable el terreno que comprende la citada mina.

Lo que he dispuesto se anuncie en el Boletín oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Soria, 24 de Mayo de 1875.

El Gobernador,

JOSÉ FERNANDEZ DE VILLAVICENCIO.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.**Circular.**

La Exma. Diputación, en sesión celebrada el dia 6 del corriente, se dignó aprobar el presupuesto provincial para el año económico de 1875 á 76, acordando, de conformidad á lo prevenido en el párrafo 2º del art. 81 de la ley provincial vigente, que, para cubrir en parte el déficit que resulta en dicho presupuesto, se hiciese un reparto de 200.000 pesetas próximamente entre los pueblos de esta provincia.

Obtenidos los datos de la Administración económica, de los que resulta que el cupo de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería asciende á la suma de 1.140.359 pesetas 94 cént., y la cuota para el Tesoro de la de subsidio á 93.593 pesetas 62 cént., dando un total de 1.233.933 pesetas 56 cént., se ha visto que al 16 por 100 de gravamen importa 197.432 pesetas 57 céntimos; bajo cuyas bases, y á fin de que los Ayuntamientos incluyan en sus respectivos presupuestos las cuotas que les corresponde según se dispone en el artículo 82 de la citada ley de 3 de Junio de 1870, la Comisión provincial ha girado y aprobado el repartimiento en la forma que se expresará á continuación.

Soria, 21 de Mayo de 1875.—El Vicepresidente,
MIGUEL FUERTES.

Repartimiento aprobado por la Comisión provincial de la Excma. Diputación de Soria de 197.452 pesetas 57 cénts., distribuidas entre todos los pueblos de la provincia para cubrir los gastos del presupuesto provincial del año económico de 1875 á 1876, habiendo servido de base en la distribución las cantidades que por contribuciones directas satisfacen al Tesoro.

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			Correspon- de pagar á cada pueblo.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			Correspon- de pagar á cada pueblo.
	Por inmuebles. — Pesetas. Cénts.	Por subsidió. — Pesetas. Cénts.	TOTAL. — Pesetas. Cénts.			Por inmuebles. — Pesetas. Cénts.	Por subsidió. — Pesetas. Cénts.	TOTAL. — Pesetas. Cénts.	
Abance	1710	"	1710	273 60	Caravantes	3532 68	111 25	3643 93	583 03
Abajar	3978	353	4333	693 28	Caracena	1836	35	1871	299 36
Abion	2718	185	2903	464 48	Carbonera	1885 50	62 30	1948	311 68
Acrijos	675	"	675	108	Cardejon	2713 30	101	2814 50	450 32
Adradas	3357	83 75	3440 75	550 51	Carrascosa de la Sierra	1638 18	72 50	1710 68	273 71
Agreda	29907	4071 42	33978 42	5436 55	Carrascosa de Abajo	3361 50	140 50	3502	560 32
Aguaviva	4084 56	57	4141 56	662 64	Carrascosa de Arriba	1872	44 50	1916 50	306 64
Aguilar de Montuenga	2101 50	90	2191 50	350 64	Casarejos	1395	134	1549	247 84
Alaló	1935	"	1935	309 60	Castejon	2182 50	42 50	2225	356
Alameda	3332 70	120	3452 70	552 43	Castil de Tierra	2182 50	"	2182 50	349 20
Alcoba de la Torre	1125	31 25	1176 25	188 20	Castilfrío	2155 50	192 30	2348	375 68
Alconaba	3803 22	25	3828 22	612 52	Castilruiz	4221	170	4391	702 56
Alcezar	3933	112 50	4045 50	647 28	Castillejo de Robledo	2164 68	147 50	2312 18	369 93
Alcubilla de Avellaneda	4030	261 50	4311 50	689 84	Centenera de Andaluz	3469 50	52 50	3522	563 52
Alcubilla del Marqués	1575	35	1610	257 60	Cervon	1147 68	43	1190 68	190 51
Alcubilla de las Peñas	2700	64 50	2764 50	442 32	Chavaler	900	95	995	159 20
Aldeaelpozo	3150	100	3250	520	Chaorna	2036 50	"	2036 50	329 04
Aldea de San Estéban	2065 50	"	2065 50	330 48	Chéroles	3186	86	3272	523 52
Aldeaelseñor	2831 76	83 50	2915 26	466 45	Cidones	2592	116	2738	438 08
Aldealafuente	3600	25	3625	580	Cigudosa	1341	65	1406	224 96
Aldealices	1138 50	5	1143 50	182 96	Cihuela	4536	12 50	4548 50	727 76
Aldehuella de Agreda	639	25	664	106 24	Ciria	4352 40	417 50	4769 90	763 18
Aldehuella de Periañez	2594 16	"	2594 16	413 07	Cirujales	2821 50	36	2877 50	460 40
Aldehuella del Rincon	760 50	30	790 50	126 48	Covaleda	3463	250	3713	594 40
Aldehuelas	4297 50	102 50	4400	704	Cobertelada	6585 30	123	6710 30	1073 63
Alentisque	4243 50	78 75	4322 25	691 56	Collado	1512	10	1522	243 52
Aliud	4050	84 50	4134 50	661 51	Conquezuela	2556	"	2356	408 96
Almajano	3136 68	190	3326 68	532 27	Cortos	1485	38	1523	243 68
Almaluez	5188 50	161	5349 50	855 92	Coscurita	6120	27 50	6147 50	983 60
Almarail	1800 90	18 50	1819 40	291 10	Cubo de la Sierra	5041 44	37 50	5078 94	812 63
Almarza	3060	1371 50	4431 50	709 04	Cubo de la Solana	5337 90	406	5743 90	919 02
Almazan	18223 20	5241	23464 20	3754 27	Cueva de Agreda	1782	72 50	1834 50	296 72
Almazul	5625	163 75	5788 75	926 20	Cuevas de Ayllon	3672	151 50	3823 50	611 76
Almenar	6300	454 50	6754 50	1080 72	Cuevas de Soria	1872	106 50	1978 50	316 56
Alpanseque	3712 50	93 50	3808	609 28	Cuéllar	2555 10	107 50	2662 60	426 02
Ambrona	2079	46	2125	340	Cuenca (la)	2408 04	31	2439 04	390 23
Andaluz	1980	42 50	2022 50	323 60	Cuesta (la)	1665	"	1665	266 40
Arancon	2538	"	2538	406 08	Dévanos	1980 90	163	2143 90	343 02
Arcos	4158	1640	5798	927 68	Deza	9720	1149	10869	1739 04
Arévalo	2452 50	87 50	2540	406 40	Diustes	1629	47 50	1676 50	268 24
Arenillas	3217 50	70	3287 50	526	Dombellas	1966 50	15	1981 50	317 04
Arguijo	1323	50	1373	219 68	Duruelo	2276 28	125	2401 28	384 21
Armejun	531	"	531	84 96	Escobosa de Almazan	2102 94	"	2102 94	336 47
Atauta	2821 50	102	2923 50	467 76	Espeja	7780 50	402 50	8183	1309 28
Aylagas	1381 50	6	1387 50	222	Espejon	1611	30	1641	262 56
Baraona	6975	301 50	7276 50	1164 24	Estepa de San Juan	841 50	25	866 50	138 64
Barca	5278 50	143	5423 50	867 76	Esteras de Medina	1908	43 50	1951 50	312 24
Barcones	6750	170	6920	1107 20	Esteras de Soria	2835	42 50	2877 50	460 40
Barriomartin	1312 74	67	1379 74	220 76	Fraguas (las)	1744 20	37	1801 20	288 19
Bayubas de Abajo	5955 66	180 50	6136 16	981 79	Frechilla	2805 12	30	2855 12	456 82
Beltejar	3330	22 50	3352 50	536 40	Fresno	3046 50	97 50	3144	503 04
Benamira	3942	67 50	4009 50	641 52	Fuencaliente de Medina	4270 50	72 50	4343	694 88
Beraton	1894 50	87 50	1982	317 12	Fuentearmegil	3098 50	122	3220 50	835 28
Berlanga	14589	2442 75	17031 75	2725 08	Fuentebella	684	25	709	113 44
Berzosa	2740 50	75	2815 50	450 48	Fuentecambron	3586 50	58	3644 50	583 12
Blacos	2016	31 50	2047 50	327 60	Fuentecantales	873	12 50	885 50	141 68
Blicos	1845 36	57 50	1902 86	304 46	Fuentecantos	2236 50	187	2423 50	387 76
Blocona	3267	10	3277	524 32	Fuentegelmes	2565	"	2563	410 40
Bocigas	2817	37 50	2854 50	456 72	Fuentelárbol	5274	79 50	5353 50	856 56
Boos	3001 68	22 50	3024 18	483 87	Fuentelmonge	5346	192 50	5538 50	886 16
Bordocoréx	1831 30	25	1856 50	297 04	Fuentelsaz	2542 50	25	2367 50	410 80
Borjabad	2925	157 50	3082 50	493 20	Fuentepinilla	6304 50	210	6514 50	1042 32
Borobia	7022 16	235	7237 16	1161 13	Fuentetova	1687 50	31	1718 50	274 96
Bretun	1746	49	1793	287 20	Fuentes				

PUEBLOS.

BASES DEL REPARTIMIENTO

Por inmuebles.

Por subsidio.

TOTAL.

Correspondiente a pagar á cada pueblo.

PUEBLOS.

BASES DEL REPARTIMIENTO

Por inmuebles.

Por subsidio.

TOTAL.

Correspondiente a pagar á cada pueblo.

	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.		Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.	Pesetas. Cént.
Iruecha.....	5224 50	115	5339 50	854 32	Rebollar	1917	130	2047	327 52
Ituero.....	2011 86	"	2011 86	321 90	Rebollo	2772	73	2847	453 52
Jaray.....	2686 50	103 50	2790	446 40	Recuerda	5580	202 50	5782 50	925 20
Jodra de Cardos.....	1431	17 50	1448 50	231 76	Rejas de San Estéban.....	4248	160	4408	703 28
Judes.....	4541 58	113	4654 58	744 73	Rello	2507 40	22 50	2529 90	404 78
Laina.....	3861	261 56	4122 56	659 61	Renieblas	4131 72	44	4175 72	663 11
Langa.....	6480	823 50	7303 50	1168 88	Retortillo	5670 54	210	5880 54	910 88
Ledesma.....	3897	101	3998	639 68	Revilla	4473	25	4498	719 60
Lería.....	1345 50	"	1345 50	215 28	Reznos	3449 52	235	3684 52	589 52
Liceras.....	2520	22 50	2542 50	406 80	Riva de Escalote	2493	27 50	2520 50	403 28
Lodares de Osma.....	1548	23	1573	251 68	Rioseco	6034 68	309 75	6344 43	1015 11
Losana.....	3136 50	30	3166 50	506 64	Rollamienta	1707 66	"	1707 66	273 22
Losilla.....	931 50	"	931 50	149 04	Romanillos	4648 50	239 50	4888	782 08
Lumias.....	2043	60	2103	336 48	Royo	3209 20	224	5433 20	869 31
Madruédano.....	2236 50	12 50	2249	359 84	Sagides	3352 50	25	3377 50	540 50
Magaña.....	2344 50	200	2544 50	407 12	Salinas de Medina	2668 50	100	2768 50	442 96
Majan.....	3429	23 50	3454 50	552 72	Salduero	531	19	350	88
Mallona.....	1296	12 50	1308 50	209 36	San Andrés de Almarza	2430	137 50	2567 50	410 80
Marazovel.....	3613 50	62 50	3676	588 16	San Andrés de San Pedro	1408 50	38	1466 50	234 64
Matalebreras.....	4050	278	4328	692 48	San Estéban de Gormaz	10471 50	941 37	11412 87	1826 06
Matamala.....	5071 50	125	5196 50	831 44	San Felices	1921 50	92 50	2014	322 24
Matanza.....	2088	12 50	2100 50	336 08	San Leonardo	3339	497 50	3836 50	613 84
Matasejun.....	2335 50	23	2360 50	377 68	San Pedro Manrique	3078	1063	4141	602 56
Mazateron.....	3663	133 94	3798 94	607 83	Santa Cruz	2043	25	2068	330 88
Medinaceli.....	8910	2154	11064	1770 24	Santa María de Huerta	3690	68 50	3758 50	601 36
Mezquettillas.....	2911 50	37 50	2949	471 84	Santa María de las Hoyas	3240	303	3545	567 20
Miñana.....	1845	17 50	1862 50	298	Sarnago	1917	62 50	2210	353 60
Miño de Medina.....	3897	"	3897	623 52	Sauquillo de Alcázar	2160	50	2649 50	423 92
Miño de San Estéban.....	2790	37	2847	453 52	Sauquillo de Boñices	2637	12 50	1494	239 04
Modamio.....	1233	12 50	1245 50	199 28	Sauquillo de Paredes	1494	"	7345	1175 20
Molinos de Duero.....	697 50	37 50	735	117 60	Seron	7063	280	2827 70	452 43
Momblona.....	3397 50	37 50	3453	352 80	Soliedra	3771	32 50	3803 50	608 56
Monteágudo.....	5188 50	612 50	5801	928 16	Somaen	2947 50	175	3122 50	499 60
Montejo.....	6714	415	7129	1140 64	Soria	30414 60	27630 08	38044 68	9287 15
Montenegro de Cameros.....	3690	147 50	3837 50	614	Sotillo de Tera	2414 70	413	3244 30	519 12
Montuenga.....	4063 50	173 50	4237	677 92	Soto de San Estéban	3134 50	90	2127 08	340 33
Morales.....	1409 04	23	1431 04	229 45	Suellacabras	1927 08	200	2360 50	377 68
Morcuera.....	4367 50	84 30	4652	744 32	Tajahuerce	2335 50	25	2322	371 52
Moron.....	7870 50	903 75	8774 25	1403 88	Tajueco	2191 50	130 50	2775	444
Muedra.....	1483	173	1660	265 60	Talveila	2281 50	493 50	1716	274 56
Muriel de la Fuente.....	1269	71	1340	214 40	Taníñe	3512 16	100	3612 16	577 95
Muriel Viejo.....	630	65	695	111 20	Tardajos	1705 50	90	1793 50	287 28
Muro de Agreda.....	3712 50	23	3737 50	598	Tardesillas	3667 50	179	3846 50	615 44
Navalcaballo.....	2106	71	2177	348 32	Tardelcuende	4995	111 25	5106 25	817
Navaleno.....	1116	257	1373	219 63	Taroda	3667 50	216	3883 50	621 36
Nafria la Llana.....	2844	30	2874	439 84	Tarancueña	3454	202	5656	904 96
Nafria de Ucero.....	2302	93 75	2595 75	413 32	Tejado	1951 20	142 50	2093 70	334 99
Narros.....	2113	87 50	2202 50	352 40	Tera	4598 28	81 50	4679 78	748 77
Nepas.....	3640 50	238 75	3819 25	620 68	Torlengua	3150	77 50	3227 50	516 40
Nódalo.....	1876 50	"	1876 50	300 24	Torralba	2115 34	37 50	2153 04	344 49
Nograles.....	1127 16	6	1133 16	181 30	Torrearevalo	2032	52 50	2104 50	336 72
Notay.....	2880	37 50	2917 50	466 80	Torreblacos	3307 50	22 50	3330	532 80
Nomparedes.....	2965 50	12 50	2978	476 48	Torremocha	2160	37 50	2197 50	351 60
Noviales.....	2243 50	24 50	2270	363 20	Torrevicente	3367 44	125	3492 44	558 79
Noviercas.....	9490 50	1102	10392 50	1694 80	Torrubia	2412	147 50	2539 50	409 52
Ocenilla.....	1305	50	1355	216 80	Trévago	1341	419 50	1760 50	281 68
Olvega.....	13633	470	14105	2256 80	Ucerio	4919 40	357 50	5276 90	844 30
Oimillos.....	2340	52 50	2392 50	382 80	Utrilla	634 50	"	634 50	101 52
Oncala.....	1899	42 50	1941 50	310 64	Vadillo	3330	282	3612 50	577 92
Ontalvilla de Almazan.....	3132	37 50	3169 50	507 12	Valdanzo	5889 42	196	6085 42	973 67
Osma.....	7612 74	719	8331 74	1333 08	Valdeavellano de Tera	1912 50	37 50	1930	312
Oteruelos.....	1984 50	134 50	2119	339 04	Valdegeña	1171 80	97 50	1269 30	203 09
Paones.....	4039	"	4039	649 44	Valdelagua	5175	104 50	5279 50	844 72
Pedrajas.....	1732 50	100	1832 50	293 20	Valdemaluque	387 34	"	587 34	93 97
Peñalba.....	2112 48	213 50	2325 98	372 16	Valdemoro	2952	91	3043	486 88
Peñalcázar.....	2461 50	42 50	2504	400 64	Valdenarros	2236 50	67 50	2304	

PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			Correspon- de pagar á cada pueblo.	PUEBLOS.	BASES DEL REPARTIMIENTO			Correspon- de pagar á cada pueblo.
	Por inmuebles.	Por subsidió.	TOTAL.			Por inmuebles.	Por subsidió.	TOTAL.	
	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.			Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	Pesetas. Cénts.	
Villávaro	2340	67 50	2407 50	385 20	Villanueva de Gormaz	2920 50	130	3050 50	488 08
Villar del Ata	1710	37	1747	279 52	Vinuesa	4140	900	5040	806 40
Villar del Campo	3375	37 50	3412 50	546	Vizmanos	1890	47 50	1937 50	310
Villar de Maya	1998	50	2048	327 68	Vozmediano	2160	390 50	2550 50	408 08
Villar del Río	2032 38	191	2223 38	355 74	Yanguas	3369 42	858	4227 42	676 39
Villares	2970	90	3060	439 60	Y.L	4232 50	172 50	4425	708
Villarijo	832 50	37	869 50	139 12	Zayas de Torre	2727	205	2932	469 12
Villasayas	5158 50	296	5734 50	920 72	TOTALES	1.140 359 94	93.593 62	1.233.933 56	197.432 37
Villaseca de Arciel	1944	12 50	1956 50	313 04					
Villaverde	1935	81 50	2019 50	323 12	Soria, 21 de Mayo de 1873.—El Vicepresidente, MIGUEL FUERTES.				

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular.

Para cumplimentar una orden de la Superioridad, encargo á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia, bajo su más estrecha responsabilidad, que en el improrrogable término de *tercer* dia, darán conocimiento á esta Administración del recargo que hayan acordado imponer sobre las cédulas personales que han de regir en el año económico inmediato, ó de haber renunciado á la imposición de aquel arbitrio, conforme á lo dispuesto por el art. 38 del Reglamento de 23 de Agosto del año último, sobre cédulas personales.

Soria, 24 de Mayo de 1873.—El Jefe económico, ANTONIO GONZALEZ WDELL.

SECCION CUARTA.

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Don Cándido Carretero y Sánchez, Gobernador militar de la provincia,

Hago saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Capitan general del distrito, y de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de la provincia, será perseguido con todo rigor el que falte á las leyes de la veda publicadas para la caza, y entregados á los tribunales los Alcaldes que la permitan ó toleren en sus términos ó distritos municipales.

Queda prohibido en absoluto el uso de armas: los contraventores serán entregados á la Comisión militar para que sean juzgados con arreglo á los bancos de la Autoridad superior militar del distrito.

Todo el que deseé hacer uso de armas de fuego, ya sea para la seguridad personal ó de sus intereses ó para dedicarse al ejercicio de la caza en las épocas permitidas, lo solicitará por escrito al Sr. Gobernador civil de la provincia, y con el informe de dicha Autoridad, si es favorable, se le concederá licencia, pero pagando á la Hacienda los derechos que para ambos casos están previstos por la ley, y sólo así podrán ser admitidas y visadas por el Gobierno militar las autorizaciones.

La Guardia civil, fuerza del ejército y los dependientes de las autoridades pondrán presos y á mi disposición á los que falten á lo que se ordena.

Soria, 22 de Mayo de 1873.

El Gobernador militar,
CÁNDIDO CARRETERO.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 30

de Abril último, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en la Facultad de Medicina de las Universidades de Granada, Valencia y Santiago, las cátedras de Higiene privada y pública, dotadas con el sueldo anual de 3.000 pesetas, las cuales han de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1873. Para ser admitido á la oposición se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha Facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relación justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del Plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Según lo dispuesto en el art. 1º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 19 de Mayo de 1873.—El Rector, JERÓNIMO BOAU.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de San Felices.

Terminado por la Junta pericial que presidió el apéndice del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribución de inmuebles del próximo año de 1873 á 1876 en este término municipal, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos reclamen de agravio los que crean habérseles inferido: transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna por más justa que sea.

En su consecuencia ruego á los Sres. Alcaldes de Agreda, Añavieja, Castilruiz, Cigudosa, Valdeprado, Dévanos y Aguilar del Río Alhama den la publicidad necesaria al presente por los medios de costumbre.

San Felices, 19 de Mayo de 1873.—P. O. del Alcalde.—El Secretario, CASIANO ECIDO.

Ayuntamiento de Aguaviva.

Se halla vacante la Secretaría de Ayuntamiento del expresado pueblo, dotada con 375 pesetas pagadas del presupuesto municipal. Los aspirantes que reunan los requisitos previstos en el art. 116 de la vigente ley municipal, presentarán sus solicitudes debidamente cumplimentadas al Presidente de este municipio en el término de 20 días, pasados los cuales se proveerá.

Aguaviva, 22 de Mayo de 1873.—El Alcalde, MATÍAS LOPEZ.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Medina del Campo.

Don Manuel Gómez Yagüe, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido:

Por la presente requisitoria eito, llamo y emplazo al penado Antonio Marmos Ortega, natural de Málaga, procesado por el uso de una cédula falsificada, y puesto en libertad bajo la obligación prevenida en el art. 413 de la ley de Ejecutamiento criminal, para que en el término de veinte días siguientes á la inserción en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de las provincias de Málaga y Soria, comparezca á extinguir en la cárcel de este partido judicial la prisión sustitutoria que por insolvente de las 350 pesetas de multa á que fué condenado por la Exma. Sala de Justicia de la Audiencia del territorio le corresponde cumplir; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido penado Antonio Marmos Ortega, remitiéndolo con las seguridades necesarias á este Juzgado de mi cargo, á cuyo efecto y para ser conocido se insertan á continuación sus señas personales.

Dada en Medina del Campo á 21 de Mayo de 1873.—MANUEL GÓMEZ YAGÜE.—Por mandado de S. S., FIDELINO BEATO DE DÍAZ.

Señas de Antonio.

Estatura 5 pies y 2 pulgadas; pelo negro, color quebrado, ojos y barba negra, facciones regulares, enjuto de cara; vestido con pantalón oscuro, chaleco de fondo negro con rayas blancas, y encima de éste una faja de estambre negro no muy ancho, chaqueta de astracán usada; gorra de paño oscuro con visera y calzado de alpargatas cerradas.

ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—Desde 1º de Setiembre próximo se arrienda una granja, titulada de Abion, en término de Blacos y Torre de Blacos, con terreno de labor para poder sembrar 200 medias á cada hoja, con monte alto y pastos para ganados, y conviniendo al arrendatario se le traspasaran yuntas, aperos de labor y ganado lanar ó cabrío como más le convenga. La persona ó personas que quieran interesarse en dicho arriendo, pueden pasar á tratar con su dueño Don Mariano Cuartero, en Soria.